



Junta Nacional de Justicia

San Isidro, 11 de Abril de 2023

OFICIO N° -2023-PRE/JNJ

Señor:

HERNANDO GUERRA GARCÍA

Presidente

Comisión de la Comisión de Constitución y Reglamento

Congreso de la República

Oficina 209 Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

segundo piso

Lima.-

Asunto: Predictamen aprobado por mayoría por la Comisión de Constitución y Reglamento el pasado 4 de abril del presente año, recaído en los Proyectos de Ley 3935/2022-MP, 3967/2022-CR y 4060/2022-CR, que fortalecen la autonomía e identidad institucional del Ministerio Público.

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y, a la vez por medio del presente, referirme al acuerdo adoptado por mayoría por la Comisión de Constitución y Reglamento que usted presidente el día el pasado 4 de abril del presente año, recaído en los Proyectos de Ley 3935/2022-MP, 3967/2022-CR y 4060/2022-CR, que fortalecen la autonomía e identidad institucional del Ministerio Público.

La Junta Nacional de Justicia desea manifestarles la situación jurídica respecto de la modificación del artículo 50 del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público que se ha aprobado en la Comisión.

No nos pronunciamos sobre la modificación del primer párrafo referido a la juramentación del Fiscal de la Nación en la que se opta por establecer que el juramento se presta ante la Junta de Fiscales Supremos y no ante el Presidente de la República, como se establece ahora. La opción puede ser considerada como una expresión de independencia en tanto juramenta ante quienes han nombrado a la persona en ese cargo.

Sin embargo, con relación a la propuesta de modificar el artículo 50 del Decreto Legislativo 052- Ley del Ministerio Público a efecto de que el fiscal de la Nación juramente a los fiscales, la Junta Nacional de Justicia considera que dicha propuesta no es jurídicamente viable y tampoco es conveniente, por los argumentos que señalamos a continuación.

En primer lugar, se estaría modificando una norma que ha sido derogada tácitamente, por el artículo 5 de la Ley de la Carrera Fiscal, y colisiona con el artículo 24 inciso g)



Junta Nacional de Justicia

de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, así como los artículos 5, ya mencionado, y 11 de la Ley de la Carrera Fiscal.

El artículo 50° del Decreto Legislativo N.° 052 señala:

“Artículo 50.- El Fiscal de la Nación presta juramento para ejercer el cargo ante el Presidente de la República. Los Fiscales Supremos y Superiores lo hacen ante el Fiscal de la Nación.

Los Fiscales Provinciales juran ante el Fiscal Superior Decano o quien lo reemplace en el ejercicio de tales funciones” .

Y el proyecto de ley plantea la siguiente modificación:

“Artículo 50.- El Fiscal de la Nación presta juramento para ejercer el cargo ante la Junta de Fiscales Supremos. Los Fiscales Supremos y Superiores lo hacen ante el Fiscal de la Nación.

Los Fiscales Provinciales juran ante el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal o quien lo reemplace en el ejercicio de tales funciones”

La fundamentación del Ministerio Público para la modificación de este artículo es la siguiente:

La actual redacción del artículo 50° genera una ambigüedad cuando señala que en la formalidad del juramento para el ejercicio del cargo, dicho acto se realiza ante el Presidente de la República. Ello, requiere una precisión, puesto que, la presidencia del presidente en la ceremonia de juramentación del Fiscal de la Nación no implica, a nivel de mandato, que sea el presidente quien tome el juramento al titular del Ministerio Público, puesto que, tal interpretación va en contra de la autonomía constitucional, máxime si la Junta de Fiscales Supremos es el máximo órgano de gobierno y la cual elige al Fiscal de la Nación.

Adicionalmente, la elección y el acceso al ejercicio de las funciones del Fiscal de la Nación, deben expresar la plena autonomía funcional, esto es, que no se encuentra sometido al Poder Ejecutivo (que es integrado por el Presidente de la República). Es más, resulta importante recordar que, el artículo 1° de la Ley N.° 27379 reconoce como atribución al legal al Fiscal de la Nación la realización de diligencias preliminares en contra de altos funcionarios entre los que se encuentra el presidente de la República (artículo 99° de la Constitución). Razón por la cual, la propuesta de modificación busca precisar que la juramentación del Fiscal de la Nación se realiza ante la Junta de Fiscales Supremos.

Como se aprecia, la fundamentación está centrada en lo relativo a que el fiscal de la Nación juramente ante la Junta de Fiscales Supremos. No aparece fundamentación alguna que sustente la propuesta de modificación para que el fiscal de la Nación juramente a los fiscales supremos y superiores y los presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores juramenten a los fiscales provinciales.



Junta Nacional de Justicia

En relación a que el fiscal de la Nación juramente ante el presidente de la República, esta disposición de la Ley Orgánica del Ministerio Público carece de fundamento constitucional, puesto que se trata de la juramentación del cargo del Titular de un organismo constitucional autónomo, por lo que en atención a la autonomía del Ministerio Público, prevista en el artículo 158 de la Constitución, corresponde juramentar al fiscal de la Nación ante el órgano que lo ha elegido, esto es, la Junta de Fiscales supremos; en consecuencia debería modificarse el primer párrafo del artículo 50 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en cuanto a la juramentación del fiscal de la Nación.

En relación a la modificación de este artículo 50 para que los fiscales supremos y superiores juramenten ante el fiscal de la Nación, y que los fiscales provinciales juramenten ante el presidente de la Junta de Fiscales Superiores, debe tenerse en cuenta que este extremo del artículo 50 han sido derogado tácitamente por la Ley N.º 30483 - Ley de la Carrera Fiscal, publicada el 6 de julio de 2016, ley posterior a la Ley Orgánica del Ministerio Público, que establece expresamente que los fiscales juramentan ante la institución que los selecciona y nombra, es decir, la Junta Nacional de Justicia, como lo dispone el artículo 5 de esta ley.

Texto del artículo 50 de la Ley Orgánica del Ministerio Público	Ley de la Carrera Fiscal
Artículo 50.- El Fiscal de la Nación presta juramento para ejercer el cargo ante la Junta de Fiscales Supremos. Los Fiscales Supremos y Superiores lo hacen ante el Fiscal de la Nación. Los Fiscales Provinciales juran ante el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal o quien lo reemplace en el ejercicio de tales funciones	Artículo 5. Sistema de ingreso a la carrera fiscal El sistema de ingreso a la carrera fiscal se realiza mediante un concurso de selección a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura, basado en el criterio de méritos por competencias, y culmina con el nombramiento y la juramentación a cargo de esa misma institución (énfasis nuestro).

Por otra parte, la modificación que se propone colisiona con las funciones constitucionales y legales a cargo de la Junta Nacional de Justicia. Al respecto, la Constitución establece que la Junta Nacional de Justicia es independiente y se rige por la Constitución y su ley orgánica; asimismo la norma constitucional establece las funciones de la institución, entre las que está el nombramiento de los jueces y fiscales de todos los niveles y la expedición del título que los acredita como tal.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 150. El Consejo Nacional de la Magistratura se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular.

El Consejo Nacional de la Magistratura es independiente y se rige por su Ley Orgánica.



Junta Nacional de Justicia

Artículo 154. Son funciones de la Junta Nacional de Justicia¹:

1. Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles. Dichos nombramientos requieren el voto público y motivado conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros.

(...)

Al respecto, la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia establece que es función del presidente de la Junta Nacional de Justicia tomar el juramento o promesa de honor a los jueces y fiscales de todos los niveles.

LEY ORGANICA DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 24. Funciones del presidente de la Junta Nacional de Justicia

El presidente de la Junta Nacional de Justicia ejerce las funciones siguientes:

(...)

g. Tomar el juramento o promesa de honor a los jueces y fiscales de todos los niveles;

La Ley de la Carrera Fiscal ha desarrollado la atribución constitucional de la Junta Nacional de Justicia referida a los concursos de selección y nombramiento de fiscales, estableciendo que el sistema de ingreso a la carrera fiscal se realiza mediante un concurso a cargo de la hoy Junta Nacional de Justicia, el que culmina con el nombramiento y juramentación a cargo de esta misma institución. Asimismo, esta ley dispone que las fases del procedimiento de selección culminan con el nombramiento y juramentación en el cargo de fiscal.

LEY DE LA CARRERA FISCAL

Artículo 5. Sistema de ingreso a la carrera fiscal

El sistema de ingreso a la carrera fiscal se realiza mediante un concurso de selección a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura, basado en el criterio de méritos por competencias, y culmina con el nombramiento y la juramentación a cargo de esa misma institución.

Artículo 11. Fases del proceso de selección

El ingreso a la carrera fiscal comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria pública al concurso.
2. Selección de los postulantes.
3. Declaración de los candidatos aptos.
4. Participación en los programas de habilitación y de inducción según corresponda.
5. Nombramiento y juramentación en el cargo de fiscal.

Por ello la modificación planteada contraviene la Ley de la Carrera Fiscal y la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, y genera desmedro en las atribuciones de la Junta Nacional de Justicia, puesto que el presidente de la Junta Nacional de Justicia

¹ Artículo modificado por Ley 30904, publicada el 10 de enero de 2019



Junta Nacional de Justicia

es quien tiene la función de tomar juramento a los fiscales de todos los niveles, lo cual resulta razonable ya que el procedimiento de selección y nombramiento culmina con la juramentación en el cargo ante la institución que los nombra.

El diseño constitucional ha establecido que un órgano autónomo tenga a su cargo el procedimiento de la selección y nombramiento de los jueces y fiscales, que culmina con su juramentación, a efecto de garantizar su independencia desde su origen. No ha encargado dicha atribución a otro poder público.

Adicionalmente, la propuesta planteada en la parte señalada podría generar problemas para determinar la antigüedad en el cargo, afectando así a los fiscales..

Agradecemos la atención que le brindará a la presente.

Cordialmente,

IMELDA JULIA TUMIALÀN PINTO
Presidenta
Junta Nacional de Justicia

cc:

(ITP)